



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

02 AGO 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO

(No - 0295)

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona"

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Carta Política, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo – posteriormente delimitada en el Decreto Ley 2811 de 1974 como "recreación"- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de Parque Nacional Natural como permisibles las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona"

de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Y en la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

La planeación del manejo y ordenamiento

Que a través del Decreto 622 de 1977, contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo plan maestro, posteriormente, denominado plan de manejo por el Decreto 2372 de 2010, contenido igualmente en el Decreto Único 1076 de 2015; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5. del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

- a) Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- b) Componente de ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- c) Componente estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona"

Que, al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016) 1.

Que mediante Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, incluido el del Parque Nacional Natural Gorgona, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que el párrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que el Decreto 622 de 1977 reglamentario del Decreto Ley 2811 de 1974, el primero contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.8.1., permite el desarrollo de actividades recreativas en las Zonas de Recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso, las cuales deben definirse en los ejercicios de zonificación contenidos en el Plan de Manejo.

Que mediante la Resolución No. 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección de Parques Nacionales Naturales, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Del Parque Nacional Natural Gorgona.

Que el Parque Nacional Natural Gorgona, fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo 062 de 1983 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDE-RENA-, aprobado tal Acuerdo por medio de la Resolución Ejecutiva No. 141 de 1984 del Ministerio de Agricultura, posteriormente realindado mediante Resolución 1265 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, modificada por la Resolución número 232 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente que incremento su área.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde a un área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación y ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo Nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

Que a través de la Resolución No. 053 del 26 de enero de 2007, Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó el plan de manejo del Parque Nacional Natural Gorgona para una vigencia de cinco (5) años.

Que mediante Resolución No. 075 del 3 de noviembre de 2011, Parques Nacionales Naturales adoptó los objetivos de conservación de 56 áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales dentro de las

¹ Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona"

cuales se encuentra el Parque Nacional Natural Gorgona.

Que al abordar la revisión de los planes de manejo formulados con anterioridad y su correspondiente estructuración bajo los nuevos lineamientos normativos del Decreto 2372 de 2010, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales expidió la Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012, donde se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes

Que mediante Memorando No. 20182200004143 del 25 de julio de 2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remite a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona junto con el documento de verificación técnica y los demás anexos complementarios, los cuales fueron revisados por esta Subdirección y cumplen con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a la orientación dada, quedando listos para la adopción correspondiente.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose:

Que en el plan de manejo, en su componente de diagnóstico se realizó una revisión de los objetivos de conservación contemplados en la Resolución No. 075 del 2011, ajustando la redacción de los objetivos relacionados con la conservación de los elementos de la biodiversidad y de servicios ecosistémicos, y definió un cuarto objetivo de conservación relacionado con los valores culturales y sociales del área, visibilizando así el componente social, cultural y ambiental que aporta el Parque Nacional Natural Gorgona a la zona de influencia como parte de valoración social de las comunidades y el beneficio que generara el área protegida

Que en el mismo sentido, se analiza el área protegida en su contexto regional, y la función del área protegida en la región e influencia de dinámicas adyacentes para el cumplimiento de los objetivos de conservación, en el cual se evidencia la labor del área protegida respecto a diferentes figuras de ordenamiento y gestión ambiental en el Pacífico Colombiano.

Que de igual manera se identifica en el componente de diagnóstico, los actores de importancia para el área protegida en general y para la implementación del plan de manejo en particular y, entre los que se encuentran las comunidades asentadas al exterior del área protegida, instituciones públicas y privadas.

Que de igual forma, en este componente se incluyen los criterios y condiciones establecidos en la Resolución No. 531 de 2013, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y se concluyó que el Parque Nacional Natural Gorgona posee vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3 del citado acto administrativo, aspecto que se proyecta ordenar en la presente vigencia, incluyéndose como medidas de manejo y objetivos de gestión, adelantar la planificación del ecoturismo de cara con lo establecido en la citada Resolución.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía "Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2011), y las "Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2013); que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que conforme a lo anterior, el Parque Nacional Natural Gorgona se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Intangible, Primitiva, Recuperación Natural (2), Histórico Cultural, Recreación General Exterior (2), Alta Densidad de Uso (2); y para cada zona se estableció una intención de manejo a cinco años, que es el alcance de la gestión del área protegida para la vigencia del Plan de Manejo. También se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, las condiciones para los usos y actividades permitidas en el área protegida.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos "Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo"

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona"

(2011)² y "Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2011)³, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente se definió, a partir de las situaciones priorizadas en el componente de diagnóstico y las intenciones de manejo del componente de ordenamiento, dos (2) objetivos estratégicos del área para un escenario proyectado a 10 años, en término de los resultados deseados con el manejo del área protegida.

Que, a partir de las medidas de manejo definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron seis (6) objetivos de gestión en términos de los resultados a alcanzar en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Sobre área protegida y las comunidades negras asentadas en su zona de influencia

Que los artículos 7 y 70 de la Constitución Política establecen que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país. Así mismo el artículo 13 de la Constitución Política dispone que se deben promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que la Ley 70 de 1993 en su artículo 53⁴ establece que en las zonas de amortiguación del Sistema de Parques Nacionales Naturales se desarrollarán, conjuntamente con las comunidades negras, modelos apropiados de producción, estableciendo estímulos económicos y condiciones especiales para acceder al crédito y capacitación.

Que en consonancia con el ordenamiento jurídico vigente, Parques Nacionales Naturales de Colombia teniendo en cuenta la realidad de las áreas protegidas que cuentan con relacionamiento con comunidades étnicas, adoptó la Política de Participación Social en la Conservación, aprobada por el Consejo Nacional Ambiental en el año 1999 y posteriormente publicada en el 2001, en la cual fueron definidos distintos lineamientos institucionales frente al cumplimiento de la labor misional de la entidad encaminada a la conservación in situ de la biodiversidad y los valores culturales y étnicos.

Que el Parque Nacional Natural Gorgona presenta una alta significancia y simbología para las comunidades negras, quienes han forjado relaciones tradicionales con la isla; lo que constituye insumos valiosos para emprender propuestas de trabajo participativas y conjuntas, como espacios de reflexión, investigación y negociación que visualicen medidas para un correcto aprovechamiento sostenible del recurso hidrobiológico en la zona de influencia del parque, así como en el respeto por el área protegida y sus finalidades de conservación.

Que en este sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia ha puesto en marcha estrategias orientadas a establecer procesos de participativos con las comunidades asentadas en el área de influencia del Parque Nacional Gorgona Natural, tanto en la Costa Pacífica caucana como en la nariñense, en función de poder avanzar en trabajos conjuntos en pro de la conservación y el posicionamiento del área como espacio de protección.

² Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

³ Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁴ Ley 70 de 1993, artículo 53. En las áreas de amortiguación del Sistema de Parques Nacionales ubicados en las zonas objeto de esta ley se desarrollarán, conjuntamente con las comunidades negras, modelos apropiados de producción, estableciendo estímulos económicos y condiciones especiales para acceder al crédito y capacitación.

Igualmente en coordinación con las comunidades locales y sus organizaciones, se desarrollarán mecanismos para desestimular la adopción o prosecución de prácticas ambientalmente insostenibles.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona"

Que el trabajo conjunto entre el Parque Nacional Natural y los Consejos Comunitarios del Municipio de Guapi, se ha articulado a través de una Mesa Local, creada con base en el Acuerdo de Yanaconas (2002); acuerdo que se evaluó en el "Encuentro Regional de Áreas del Sistema de Parques Nacionales y las Comunidades Negras del Pacífico: Hacia una Política Territorial Compartida", y se da la firma del Acuerdo denominado Uramba, donde se reafirma la Estrategia de Relacionamiento con Comunidades Negras del Pacífico que consiste en unir esfuerzos para la conservación del patrimonio natural y cultural del Pacífico Colombiano.

Que el Acuerdo Regional "Uramba", firmado en septiembre de 2009 entre Parques Nacionales y el Movimiento Social de Comunidades Afrocolombianas y los Consejos Comunitarios del Pacífico Colombiano; pone de manifiesto los principios de relacionamiento y agenda común como una extensión y actualización del Acuerdo de Yanaconas; y se definen las instancias de planificación e implementación representadas en las mesas locales subregionales y regionales y un equipo técnico operativo integrado por representantes de Parques Nacionales Naturales de Colombia y de las comunidades, con la función de realizar una orientación política en el desarrollo de los temas y realizar su debido seguimiento.

Que en función del acuerdo Uramba se constituye una Mesa Local Subregional (Guapi, Timbiquí y López de Micay), como máxima instancia de planificación y adopción de decisiones relacionadas con los acuerdos; y conformada por las autoridades de los pueblos afroamericanos y las instituciones con responsabilidad ambiental.

Que el Parque Nacional ha llevado un proceso de interacción permanente con la comunidad de Bazán, dado el uso histórico que han hecho del área marina de Gorgona, lo que impulso la celebración de un acuerdo en el año de 2010, cuya finalidad es aunar esfuerzos institucionales y comunitarios, y en donde se determinó el uso de la playa del área protegida como lugar de descanso para los pescadores que han tejido generacionalmente la tradición de llegar a Gorgona, para desde ahí salir a pescar fuera del área protegida y aportar así a la conservación del Parque.

Que atendiendo a la necesidad de actualizar los objetivos de conservación, implementar nuevas medidas de manejo acordes al análisis situacional del parque y la necesidad de adoptar el Plan de Ordenamiento Ecoturístico como herramienta fundamental para el buen comportamiento de actividades recreativas, entre otros requerimientos para el área protegida, se hace imperiosa la adopción de un nuevo Plan de Manejo.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 22 de junio hasta el día 7 de julio de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona junto con sus anexos, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO.- La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE. El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida, que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Los Objetivos de Conservación para el Parque Nacional Natural Gorgona son los siguientes:

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona"

1. Conservar el entorno terrestre de la isla compuesto por el bosque muy húmedo tropical y el sistema dulceacuícola de lagunas y quebradas, así como especies y subespecies endémicas y amenazadas asociadas, de las islas Gorgona y Gorgonilla.
2. Conservar los ecosistemas marinos representativos e importantes en donde se desarrollan procesos ecológicos claves para especies residentes y migratorias con importancia en el Pacífico Oriental Tropical.
3. Proteger el ecosistema pelágico que sostiene poblaciones de especies ícticas amenazadas, de uso recreativo y de importancia comercial, como aporte al mantenimiento del stock pesquero en la región.
4. Contribuir a la conservación de prácticas tradicionales sostenibles realizadas fuera del área protegida, en el marco de Acuerdos de uso, que aporten al ordenamiento ambiental de la subregión Sanquianga-Gorgona.
5. Conservar la calidad paisajística, las particularidades geológicas y los valores históricos que incluyen los vestigios de la cultura prehispánica Tumaco-La Tolita, las ruinas del penal, como espacios para la investigación, la educación, la recreación y el esparcimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN. - El Parque Nacional Natural Gorgona tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

- a. ZONA PRIMITIVA (ZnP):** Con intención de manejo orientada a mantener el buen estado de conservación de los ecosistemas valores objeto de conservación del bosque húmedo tropical y el litoral rocoso de los sectores incluidos en esta zona.

Comprende todo el extremo norte de la isla hacia el flanco occidental, desde la divisoria de aguas hasta encontrar la cabecera de la quebrada Tunapurí, siguiendo por la margen derecha de la quebrada hasta la Playa; entre la punta de Palma Sola y la quebrada Tunapurí, se excluye una zona de 15 metros desde el punto de más alta marea hacia la zona boscosa. Y el flanco oriental desde el extremo norte, hacia el sur hasta el sitio conocido como el Remanso ubicado en la zona de playa en las coordenadas 03^h 00' 00" N, excluyendo una franja de 15 metros a partir de la zona límite entre la playa y el bosque.

También incluye la zona de charcas intermareales de La Ventana, al sur de la Isla; desde la línea de marea más baja hasta el piedemonte del bosque a nivel del mar.

Incluye dos sectores:

- i. **Sector zona norte y occidental:** Corresponde a una de las áreas de terreno más quebrado y escarpado. Presenta sitios con vegetación natural con baja o ninguna intervención antrópica.
- ii. **Sector La Ventana:** Corresponde a una zona de charcas intermareales, que se forman entre las rocas durante la marea baja, conteniendo una alta diversidad de especies marinas en estados larvales, juveniles e incluso adultos de algunas especies y que han tenido poca intervención humana.

- b. ZONA INTANGIBLE (ZnI):** Con intención de manejo orientada a evitar actividades que puedan perturbar la dinámica natural de los ecosistemas presentes en la zona.

Incluye los siguientes sectores:

- i. **Sector Islote Gorgonilla:** Representa la totalidad de la isla de Gorgonilla y sus islotes adyacentes en su parte emergida.
- ii. **Sector Las Montañitas III y IV:** Ubicado en las coordenadas 02° 57' 35,1" N 78° 12' 58,5" W y 02° 57' 53,64" N 78° 12' 14,76" W, respectivamente. Son montañas submarinas, aplanadas en forma de meseta, que presenta una profundidad promedio de 22.6 m y un rango entre los 20 y 40 m en marea

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona"

mínima.

- iii. **Sector Arrecifes de Playa Blanca y La Azufrada:** Estos arrecifes son las formaciones coralinas de Gorgona que están localizadas en el lado oriental, siendo arrecifes de borde que presentan un andamio relativamente grueso (entre 2 y 8.3 m) que se extiende por 11.2 ha y 10.8 ha, respectivamente.
- iv. **Sector Arrecife coralino de La Ventana:** Ubicado al sur-orientado de la isla ($2^{\circ} 55' 45.2''$ N, $78^{\circ} 12' 17.3''$ W), con profundidad promedio de 8 m. El arrecife de La Ventana presenta un denso crecimiento de corales pocilloporidos cuya acumulación puede alcanzar hasta un metro de altura sobre el sustrato. Los datos tomados durante el monitoreo del SIMAC indican que La Ventana es la formación coralina de la isla con mayor cobertura (73.2%).
- v. **Sector formación coralina La Camaronera:** Ubicado en el costado occidental de Gorgona ($2^{\circ} 57' 13.1''$ N, $78^{\circ} 12' 07.0''$ W), presenta un área aproximada de 8 ha., y está formado por grandes colonias del género Pavona que se encuentran dispersas en el sustrato sin formar un andamio arrecifal ni presentar algún patrón de zonación evidente. Representa un área considerable (8 ha), si se tiene en cuenta su ubicación en el costado occidental de Gorgona.
- vi. **Sector playas rocosas de Gorgonilla, Playa Blanca, Azufrada:** Las Playas de Gorgonilla se encuentran ubicadas en la zona frente al estrecho de tasca; Las playas de la azufrada y playa blanca se encuentran ubicadas frente a los arrecifes que llevan estos nombres, y tienen una extensión aproximada de 225 m y 350 m respectivamente.
- vii. **Sector Lagunas de Tunapurí y Ayantuna:** Se encuentra en el lado occidental de la isla, desde la cabecera de la quebrada Tunapurí, siguiendo por el margen derecho de la quebrada hasta la Playa; seguidamente, por la playa en dirección sur hasta encontrar la desembocadura de la quebrada La Camaronera; se continúa ascendiendo por la divisoria de aguas al sur de la quebrada hasta llegar a la divisoria de aguas entre el costado oriental y occidental de la isla, se sigue hasta encontrar nuevamente a la cabecera de la quebrada Tunapurí.

Las lagunas son dos cuerpos de agua, con un área aproximada de 3208 m² y 5145 m² respectivamente, a una altura aproximada de 100 msnm y distantes entre sí a 166 mt.

- c. **ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL TERRESTRE (ZnRN T):** Con intención de manejo orientada a disminuir presiones relacionadas con la operación de infraestructura asociada a la generación de servicios ecosistémicos.

Esta zona está comprendida desde el extremo norte de Gorgona en la intersección del paralelo $03^{\circ} 00' 00''$ N a la altura de playa El Agujero, una franja de 15 metros entre el punto de más alta marea hacia la zona boscosa, y desde la intersección del paralelo $03^{\circ} 00' 00''$ y la playa, siguiendo por este mismo hacia el occidente, hasta encontrar la línea divisoria de aguas entre los costados oriental y occidental de la isla, y continuando por la cima de la cordillera hacia el sur hasta la quebrada La Camaronera, aguas abajo por su margen izquierdo hasta la playa.

Desde la quebrada La Camaronera hacia el sur incluye los dos flancos de Gorgona excepto la zona primitiva de La Ventana y hacia el Norte el flanco oriental hasta encontrar nuevamente el paralelo $03^{\circ} 00' 00''$ N. Incluye la microcuenca de la quebrada Iguapoja.

Se excluyen de esta zona aquellos sectores y lugares que se encuentran identificados dentro de otra zonificación para el manejo, como las playas de Yundigua, El Poblado y Palmeras, y los respectivos senderos a estas playas; el Sector del Poblado, la antigua prisión, y el sendero que conduce al cerro La Trinidad y una zona de dos metros alrededor de la antena de comunicación que se encuentra en el sitio.

- d. **ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL MARINA (ZnRN M):** Con intención de manejo orientada a mitigar presiones externas asociadas a amenazas climáticas y antrópicas.

Nº - 0295

02 AGO 2018

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona"

Comprende en general el área marina del Parque, excluyendo las áreas de arrecifes y formaciones coralinas y la Montañita III que se encuentran dentro de la Zona Intangible, así como las áreas de buceo y amarre de embarcaciones ordenadas dentro de las zonas de recreación general exterior.

En esta zona se incluye el arrecife del antiguo muelle, el cual ha tenido recientes estudios de caracterización, con un área de 0.26 hectáreas, es decir 2600m² (2° 57' 39.6" y 78° 10' 25.1 el punto al norte)

e. ZONA DE RECREACIÓN GENERAL EXTERIOR TERRESTRE (ZnRGE T): Con intención de manejo orientada a permitir actividades de educación, interpretación ambiental y disfrute del área protegida a través del control e implementación de la regulación establecida en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico.

Se incluyen en esta Zona los siguientes:

Senderos:

- Yundigua-Poblado, con una longitud de 2.282,15 m;
- El sendero El Poblado-Playa Palmeras, con una longitud de 4.290,9 m;
- El sendero La Chonta, que conecta El Poblado-Microcentral;
- Centro de Interpretación, con una longitud de 1.080 m.

Cada sendero tiene un ancho de de 2 m. a lado y lado, partir del punto medio.

Playas:

- Yundigua y Bonita en el costado nororiental de la isla;
- El Poblado, ubicada en el centro oriente de la isla, entre el Antiguo Muelle y la zona nororiental del sector de El Poblado entre las coordenadas 02° 57' 52.6" N - 78° 10' 39" W y 02° 58' 18.6" N - 78° 10' 30.8" W;
- Piedra Redonda, en el suroriente de la isla, punto de embarque y desembarque de visitantes que van o regresan de Palmeras.
- Playa Palmeras, en el suroccidente de la isla, que se extiende desde su extremo norte en la coordenada 02° 56' 57.2" N - 78° 12' 03.5" W, hasta el inicio del sector de la Ventana (Zona Primitiva) en la coordenada 02° 56' 18.6" N - 78° 12' 28.7" W.

f. ZONA DE RECREACIÓN GENERAL EXTERIOR MARINA (ZnRGE M): Con intención de manejo orientada a permitir actividades de disfrute de los ecosistemas marinos y costeros del área protegida a través de la interpretación ambiental y la implementación de la regulación establecida en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico.

Esta zona está compuesta por los siguientes sectores:

i. Sector Poblado y Yundigua:

- Yundigua: 02° 59' 15.2" N - 78° 10' 26.2" W y 02° 59' 09.8" N - 78° 10' 26.8" W
- Peña Mora: entre el Planchón y Quebrada Pizarro en las coordenadas: 2° 58' 57.1" N - 78° 10' 38.3" W.

ii. Sector: Área del Horno -Peña Mora:

- La Tiburónera y Plaza de Toros: 03° 00' 27.2" N - 78° 10' 05.0" W
- La Parguera: 03° 00' 24.4" N - 78° 10' 11.6" W

iii. Sector: Restos del antiguo Muelle - Las Liantas:

- El Planchón: 02° 58' 11.6" N - 78° 10' 26.5" W (adicionada por el Plan de Manejo del 2005)

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona"

- Pradera de Congrios: entre las coordenadas 02°57'52.6" N – 78°10'39.8" W y 02°58'186" N – 78°10'30.8" W.

iv. Sector El Remanso - El Laberinto:

- El Remanso: 03°00'15.5" N – 78°10'10.3" W
- El laberinto: 3°00'16.3"N - 78°10'10.0W.

v. Sector Sur Occidente:

- La Cazuela: 02°55'52.6" N – 78°14'46.3" W
- La Montañita I: 02°57'54.6" N – 78°12'28.2" W
- La Montañita II: 02°57'43.4" N – 78°12'55.3" W
- Los Farallones: 02°56'46.8" N – 78°12'42.7" W
- La Parguera de Harold 02°56'26.1N_78°13'13.1W
- El jardín de las Gorgonias 02°58'24.1N_78°11'55.4W
- El Viudo: 02°55'54.9" N – 78°14'15.1" W

- g. ZONA HISTÓRICO CULTURAL (ZnHC):** Con intención de manejo orientada a involucrar al visitante en el contexto histórico de la isla contribuyendo con la valoración cultural del área protegida.

Esta zona incluye los principales sitios arqueológicos del área y los sitios sobresalientes de la Prisión Gorgona: Penal, cementerio y huisito.

- h. ZONA DE ALTA DENSIDAD DE USO TERRESTRE (ZnADU T):** Con intención de manejo orientada a permitir el desarrollo de actividades de servicios ecoturísticos por parte del prestador de servicios de acuerdo a lo autorizado por Parques Nacionales Naturales de Colombia, el descanso de pescadores en sitios asignados; así como las actividades de administración y operación del área protegida y fuerza pública por los funcionarios asignados.

Constituida por la infraestructura del sector El Poblado, el cual tiene un área aproximada de 3 ha y es donde se concentra la infraestructura de uso múltiple y la Administración del Parque, así como la infraestructura turística y de investigación. Frente a la playa de El Poblado, en su centro, se encuentra la Patrulla de Playa donde se efectúa el ingreso al área protegida, el embarque, desembarque y parqueo de lanchas; y en el sector sur se ubica la Estación de Buceo y la cabaña de uso para el descanso temporal de los pescadores artesanales en el marco del acuerdo suscrito con la comunidad de Bazan.

- i. ZONA DE ALTA DENSIDAD DE USO MARINO (ZnADU M):** Con intención de manejo orientada a permitir el desarrollo de actividades autorizadas de tránsito marítimo de las embarcaciones adscritas a la fuerza pública, el área protegida y los operadores de servicios ecoturísticos.

Se refiere a las zonas en las que se han establecido boyas en El Remanso, El Poblado y Gorgonilla. Esta zona comprende los sectores del parque en los que por sus condiciones y la presencia de boyas se permite el amarre de embarcaciones mayores; por tanto, se presenta tránsito constante de embarcaciones.

PARÁGRAFO: La cartografía de la zonificación se incluye en el Plan de Manejo, que hace parte integral de la presente Resolución, en una escala de referencia 1:100.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

ARTÍCULO QUINTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.- En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo o las que sean autorizadas a los particulares, de acuerdo con los siguientes usos y actividades definidos para cada zona.

Los usos y actividades que se relacionan a continuación atenderán las siguientes condiciones:

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona"

a. ZONA PRIMITIVA (ZnP):

- Investigación y monitoreo prioritariamente enmarcadas en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales.

b. ZONA INTANGIBLE (Znl):

- Investigación y monitoreo prioritariamente enmarcadas en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales.

c. ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL TERRESTRE (ZnRN T):

- Investigación y monitoreo prioritariamente enmarcados en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales.
- Actividades derivadas del programa de restauración.

d. ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL MARINA (ZnRN M):

- Investigación y monitoreo prioritariamente enmarcadas en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales.
- Tránsito de pescadores industriales previa autorización del PNN y sólo cuando se tiene problemas en la embarcación.

e. ZONA DE RECREACIÓN GENERAL EXTERIOR TERRESTRE (ZnRGE T):

- Desarrollo de actividades ecoturísticas de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico – POE y a su reglamentación establecida.
- Investigación y monitoreo prioritariamente enmarcados en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales.

f. ZONA DE RECREACIÓN GENERAL EXTERIOR MARINA (ZnRGE M):

- Desarrollo de actividades ecoturísticas de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico – POE y a su reglamentación establecida.
- Investigación y monitoreo prioritariamente enmarcadas en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales.

g. ZONA HISTÓRICO CULTURAL (ZnHC):

- Desarrollo de actividades ecoturísticas de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico – POE y a su reglamentación establecida.
- Investigación y monitoreo prioritariamente enmarcadas en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales.

h. ZONA DE ALTA DENSIDAD DE USO TERRESTRE (ZnADU T):

- Desarrollo de actividades ecoturísticas de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico – POE y a su reglamentación establecida.
- Investigación y monitoreo enmarcadas en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona"

- Actividades estipuladas en el reglamento concertado con los pescadores artesanales de la comunidad de Bazan.

i. ZONA DE ALTA DENSIDAD DE USO MARINO (ZnADU M):

- Implementación de actividades propias de seguridad nacional por parte de armada nacional, como amarre de embarcaciones, embarque y desembarque de embarcación, mediante el uso de la infraestructura dispuesta para tal fin.
- Mantenimiento de la infraestructura propia de la subestación, acorde al plan de manejo definido en la licencia ambiental.
- Uso de las boyas de amarre por parte de los operadores de servicios ecoturísticos.
- Desarrollo de actividades ecoturísticas de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico – POE y a su reglamentación establecida.
- Investigación y monitoreo enmarcadas en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto y las que se establezcan en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sólo se podrán realizar las actividades ecoturísticas previa autorización de acuerdo con la capacidad de carga, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones que se encuentran establecidas en los instrumentos de regulación para el desarrollo de cada una de las actividades.

ARTÍCULO SEXTO: PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS. - El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

PARÁGRAFO: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra el objetivo de conservación y los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SEGUIMIENTO. - El Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida podrá ajustar anualmente la programación de las metas y actividades propuestas en el plan estratégico para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas a través del POA, de acuerdo con los recursos disponibles.

ARTÍCULO OCTAVO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.- Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.- Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del Parque Nacional Natural Gorgona, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIONES. - Comunicar el presente acto administrativo a los Alcaldes de los municipios de Guapi -Departamento del Cauca-, el Charco- Departamento de Nariño; a los Gobernadores de

02 AGO 2018

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona"

los Departamentos de Cauca y Nariño, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - VIGENCIA Y MODIFICACIONES. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial, y deroga la Resolución No. 053 del 26 de enero 2007, por la cual se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona, y el numeral 30 del artículo primero de la Resolución 075 de 2011, por la cual se adoptaron los objetivos de conservación de 56 áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Dada en Bogotá D.C., a los

02 AGO 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
DIRECTORA GENERAL

Revisó: Edna Carolina Jarro Fajardo – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Revisó: Martha Díaz Leguizamón – Grupo de Planeación y Manejo de la SGMAP
Revisó: Robinson Galindo Tarazona - Director Territorial Pacífico
Revisó: Ximena Zorrilla- Jefe del PNN
Revisó: Andrea Pinzón Torres – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Proyectó: Santiago José Olaya – Camilo Cruz Hernández- OAJ